ado án-.xi∙ re-

289tas

R6. la el los stu-Tas iete

:in•

n a

los

nte

por

rzo

Dio-

9

te

lez,

este,

rni.

esta

ia a

ado

Ro-

esta

nу

don

3 t-1

fo-

րջն

de-

ca-

alτ

08***

91'03

jg-

ion:

ni⇔

dia

atou.

2011

ıdo.

ica:

F C - 1

 $p_1...$

100

 $\mathfrak{n}^{(i)}$

nz 🖰

 $10^{10.7}$

Ю

icial

1.3



ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este-BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conser-var los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación. que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS. : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas el trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de diciembre de 1927.

Los luzgados municipales, sin distinción. diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que bayan de insertarse en el BOLETIN OFI-CIAL. Se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abride 1859) .

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento

Real decreto prohibiendo designar, expedir, exponer, vender, importar o exportar con la denominación de «manteca», ningún otro producto graso que no sea el extraido exclusivamente de la leche de vacas o de la nata de la misma.

Administración provincial

Anuncio de Telégrafos. - Subasta de 245 postes inútiles existentes en esta provincia.

Administración municipal Edictos de Alcaldias.

Entidades menores Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados. Cidulas de citación.

Anuncio particular.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Engenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 12 de Marzo de 1928).

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO Núm. 446

mento, y de acuerdo con Mi Consejo, para la salud. de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Articulo 1.º Se prohibe desiguar, expedir, exponer, vender, importar o exportar, con la denominación de manteca ningún otro producto graso que no sea el extraide exclusivamente de la leche de vacas o de la nata de la misma.

La manteca procedente de la leche de otra clase de ganado se designará con la adjetivación correspondiente a la especie de que proceda, como manteca de oveja, etc., escrito en caracteres bien visibles sobre los embalajes y envolturas del produato.

Queda expresamente prohibida la mezcla de la manteca con la margarina y toda otra materia grasa.

Artículo 2.º Las materias grasas alimenticias que tienen el aspecto de la manteca de vaca o que sean susceptibles de prepararlas para el mismo uso o para la mezcla con aquélla, no podrán importarse expenderse, exponerse para la venta ni venderse más que con la denominación genérica de margarina, a la que puede agregarse para los efectos comerciales el nombre específico de la grasa de que se trate, cual el de vegetalina, cocoina, etc; pero en ninnún caso se podrá emplear la palabra manteca ni mantequilla.

No podrán ser coloreadas en ningun caso la margarina ni las materias grasas alimenticias a que se refiere el parrafo anterior, aunque A propuesta del Ministro de Fo- el colorante utilizado sea inofensivo

> Artículo 3.º Se prohibe importar, fabricar, expedir, vender, tener eu depósito y transportar margarina y las grasas que así genéricamente se designan en el artículo anterior, si no contienen más del 10 por 100 de aceite de sésamo como sustancia revelatriz, con una tolerancia del I por 100 en más o en menos.

> Mediante autorización especial se podrá sustituir el aceite de sésamo por el de cacahuet en igual proporción y uno y otro por fécula seca en la proporción del 2 por 1.000.

> Articulo 4.º Queda prohibido fabricar, tener en depósito, vender, refluar o manipular margarina u otras grasas, bien puras o mezcladas, doude se fabrique, refine, manipule o se conserve en depósito la manteca, y reciprocamente.

Artículo 5.º Los fabricantes de margarina e importadores de la misma vienen obligados a inscribirse, en un plazo de tres meses, a contar de la fecha de esta disposición, en el registro especial que para este fin llevaran las Secciones agrouómicas de todas las provincias y a dar cuenta en aquéllas mensualmente de las cantidades fabricadas o recibidas y de las vendidas, consignando los nombres y dirección de los compradores y semetiéndose a la fiscalización y toma de muestras que en

realice el personal técnico de aquel mientos y en las estaciones del feservicio y los Veedores que nombre rrocarril. la Asociación general de Ganaderos del Reino en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1917 a los Agentes inspectores que nombre la Dirección general de Agricultura y Montes, bien por su iniciativa o a intancias de los fabricantes de man-

No podrán establecerse nuevas fabricas de margarina ni aumentar condiciones consignadas en esta dissu producción actual sin licencia de la Dirección general de Agricultura y Montes.

Artículo 6.º Toda fábrica, depósito, tienda o establecimiento donde se tenga margarina deberá ostentar un letrero con caracteres de 30 centimetros de alto cuando menos, y bien visible, en el que diga: «Fábrica, almacén, venta, etc., de margarina».

Artículo 7.º Tanto la margarina fabricada en el país como la importada no podrá círcular si en los re cipientes y embalajes no se consigna en forma bien clara y visible la naturaleza del producto y la dirección del fabricante o importador y la del consignatario.

Artículo 8.º No podrá venderse margarina y manteca en un mismo establecimiento o tienda, a manos de tener un permiso especial, en el que se fijen las condiciones y prescripciones que han de tenerse en cuenta a fin de evitar posibles confusiones en la venta.

Articulo 9.º En las facturas, cartas, documentos mercantiles, hojas de expedición y tranporte, etiquetas, anuncios, etc., se designara expresamente con el nombre de margarina todas los grasas inferiores distintas a la manteca.

La carencia de esta expresa designación indicará para los efectos legales que el producto es manteca, o pue se pretende vender como tal.

Articulo 10. Se encomienda a las Secciones Agronómicas a los Veedores que propongan la Asociación de Ganaderos y nombre la Dirección general de Agricultura y a los Inspectores que designe esta Dirección, la inspección de la fabricación y comercio de la margarina y grasas susceptibles de ser mezcladas con la manteca, autorizándose al personal encargado de este servicio la entrada en las fábricas, almacenes, tiendas, establecimientos y locales donde se fabrique, manipule, deposite a vendan aquellas como asimismo a tomar ral de comunicaciones se edajenan

Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones convenientes para que por el personal de Aduanas se realice la inspección, vigilancia y cumplimiento de este Real decreto en los puertos y estaciones fronterizas en que presten servicio, no admitiéndose en la Aduana la manteca y margarina o sus mezclas que no reúnan las posición.

Artículo 11. Las infracciones a lo dispuesto en este Real decreto se sancionau por los señores Gobernadores civiles, a propuesta del Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la provincia respectiva por si o a instancia de los Veedores o Iuspectores nombrados con el decomiso de l la mercancia y la imposición de multa de 100 a 250 pesetas la primera vez, hasta 1.000 pesetas la segunda y de 5.000 pesetas en caso de tercera reincidencia, con cierre temporal de la fábrica; tienda o depósito por el plazo que acuerde la Autoridad gubernativa.

Nuevas reincidencias serán castigadas con el cierre definitivo de la fábrica, depósito o tienda.

Artículo 12. Del importe de las multas a que se refiere el artículo anterior se ingresará el 50 por 100 en pagel de pagos al Estado, un 20 por 100 se destinara al Laboratorio de la demarcación agronómica que haya realizado el análisis del producto, y el otro 30 por 100 restante al personal técnico agronómico, a los Veedores o a los Inspestores que hayan intervenido en el servicio, según distribación que acuerde la Dirección general de Agricultura y Montes.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Real decreto.

Dado en Palacio a dos de Marzo de mil novecientos veintiocho. ALFONSO .- El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burin. (Gaceta del día 3 de Marzo de 1928)

IDMINISTRACION PROVINCIAL

ANUNCIO

Telégrafos

Centro provincial de León

Por orden de la Dirección gene-

cumplimiento de órdenes superiores muestras en los citados estableci-(246 postes telegráficos, de varias dimensiones, inutiles, procedentes de las reparaciones de las líneas telegráficas y que se hallan plantados o tirados entre Sahagún y León 12, entre León y Pajares 99, entre León y Astorga 32, entre Astorga y To-ral de los Vados 85 y entre Cistier-

на у Віайо 17. Las proposiciones en papel de la clase 8.º deberan peesentarse en esta Jefatura, por el total o parcelados, dentro del plazo de quince dias, a contar de la publicación de este anuncio en el Bolerin Oficial de la provincia, siendo de cuenta del comprador los gastos de inserción.

El tipo mínimo por unidad es el de una peseta, siendo también de cuenta del comprador el arranque y transporte de los postes, así como cualquier dano que pudiera ocasio-

León, 6 de Marzo de 1928.-El Jefe del centro provincial, José Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Carracedelo

Confeccionado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real correspondiente al corriente año de 1928, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento per término de quince días y tres más. a fin de oir reclamaciones, que se fundarán en hechos concretos, precisos y determinados y contengas las pruebas necesarias para la detida justificación, pues pasado que fueso el plazo señalado, no seran

admitidas las que se presenten. Carracedelo, 1.º de Marzo 1928.-El Alcalde, Miguel Pére

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Ferral de Bernesgo

Se halla terminado y expuesto a público, por espacio de quince días. en la casa y domicilio del Sr. Pri sidente de este pueblo, el presupue… to vecinal ordinario para el af. de 1928, para oir las reclamacion que contra el mismo se presente pasados los cuales, no serán adui-

Ferral de Bernesga, 27 de Febre `` de 1928.—El presidente, Joaquin Alonso.

Ejecució

De tos que los días ejecució en los 1 30 y 31

Número del monte

564

Veg

Ejecucić

De tos que los días ejecució en los j 30 y 31 d

Número del monte

249

Cam

 $E_{m{jecucio}}$

Dө ios que s dias ··iecució ⊕ los ³⁰ y 31

Lode

Junta vecinal de Vegamián

Ejecución del Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1927-28, aprobado por orden de 27 de Octubre de 1927

Subastas de aprovechamientos forestales

De conformidad con le consignado en el mencionado Plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos que se detallan en la signiente relación. Las subastas se celebrarán en la Casa Concejo de este pueblo, en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los disfrutes, además de las disposiciones de la Ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en la adición del Boletín Oficial del día 30 y 31 de Enero, de 1928.

Número del monte	CLASES DEL APROVECHAMIENTO	Duración del distrute	Tasación anual Pesetas	Indemni- zaciones 	FECHA DE LA SUB	ASTA Hora
564	25 metros de roble y 25 de haya	un año,	625,00	90,95	28 de Marzo	11.

Vegamién, 29 de Febrero de 1928. El Presidente, Gregorio Bayón.

đi-

de le-

s o 12.

eón Foer-

ıla 🤄

sta

los,

este e la del ón. s el de e y omo sio-

 \mathbf{E} 1

Ro.

en to

dos

Sepor nas pregar eti-

อ**า**กส ก.

re:

lest/i

to a

Has.

 $\mathbf{P}^{\mathbf{r}_0}$

oue.

and one steed dustorego quit

Junta vecinal de Camposalinas

Ejecución del Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1927-28 aprobado por orden de 27 de Octubre de 1928

Subastas de aprovechamientos forestales

De conformidad con lo consignado en el mencionado Plan, se sacan a pública subasta los aprovechanientos que se detallan en la signiente relación. Las subastas se celebrarán en la Casa Concejo de este pueblo, en los días y horas que en la misma se expresán, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los disfrutes, además de las disposiciones de la Ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en la adición del Boletin Oficial del día 30 y 31 de Enero de 1928.

Número del monte	CLASE DEL APROVECHAMENTO	Duración del disfrute	Tasación anual — Pesetas	Indemni- zaciones Pesetas	FECHA DE LA SUE Mes y dín	BASTA Hora
249	Caza	10 años	50,00	45,00	25 de Marzo	12.

Camposalinas, 19 de Febrero de 1928. - El Presidente, Bautista Diez.

Junta vecinal de Lodares

Ejecución del Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1927-28 aprobado por orden de 27 de Octubrede 1928

Subastas de aprovechamientos forestales

De conformidad con lo consignado en el mencionado Plan, se sacan a pública subasta los aprovechamienios que se detallan en la signiente relación. Las subastas se celebrarán en la Casa Concejo de este pueblo en
les días y horas que en la misma se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la
elecución de los disfrutes, además de las disposiciones de la Ley de Montes vigente, las especiales prevenidas
en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en la adición del Bonería Original del día
co y 31 de Enero de 1928.

Numero del monte	CLASES DEL APROVECHAMIENTO	Duración del distrute	Tasación anual — Pesetas	Indemnizaciones Pesetas	FECHA DE LA SUB	ASTA Hora
564	10 metros de roble y 10 de haya	un año	250,00	33,25	23 de Marzo	15.
	<u>L., </u>	} <u>_</u>	_]	. <u>.</u>	<u> </u>	·

Lodares, 29 de Febrero de 1928. — El Presidente, José Rodríguez.

Junta vecinal de Baillo

En uso de las facultades del artículo 4.º del vigente Estatuto municipal y con el fin de allegar recursos para continuar la construcción del local escuela y habitación del maestro nacional de este pueblo, se saca a pública subasta una parcela de terreno comunal, con arreglo

a las signientes condiciones: 1." Un terreno dedicado a pradera, al sitio de Llama Falcón: linda E., S. y O., campo comunal y N., prado de Baldomero Rodriguez; mi-

de dos hectáreas.

La subasta tendrá lugar en el Cadenas. sitio en que se toman los acuerdos de concejo, después de transcurridos veinte días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el Boletin Oficial, a las catorce horas del domingo más inmediato al día en que fenezoa dicho plazo, bajo la presidencia del que suscribe y demás vocales de la Junta vecinal, dando fe del acto el Secretario de la misma.

Para tomar parte en la licitación que se efectuarà por el sistema de pujas a la llana, es necesario depositar previamente en poder de la Junta, el 5 por 100 del tipo de tasación, que es el de 500 pesetas para

la primera.

Durante media hora se admitirán ofertas sobre el tipo de tasación, no admitiéndose ofertas menores de 25 pesetas, adjudicandose provisionalmente al mejor postor más ventajoso, con la obligación de elevar en el acto al 25 por 100 de la licitación el depósito constituído y de ingresar dentro de los ocho días siguientes el 75 por 100 restante. Si así no lo hiciera, se entenderá que renuncia a sus derechos con pérdida de la cantidad consignada.

El adjudicatario una vez que ingrese el precio total del remate, podra posesionarse del inmueble objeto de subasta, sirviéndole de titulo la certificación del acta correspon-

diente.

En todo lo no previsto en estas condiciones, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de 2 de julio de 1924 para los contratos municipales.

Baillo, 4 de marzo de 1928.—El Presidente, Francisco González.

Junta vecinal de Pozuelo del Páramo

La Junta de mi presidencia, en sesión de 5 del actual, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de todos los terrenos comunales, caminos y canadas, de este término municipal, dando principio a los ocho días siguientes a que aparezca in-cibido de que de no verificarlo en

serto anuncio en el Bolerin Oficial. continuando los días siguientes hasta su terminación excepto los festivos. biere lugar.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes que linden con dichos terrenos, que podrán presentarse en dicho acto a justificar su derecho; en la inteligencia que, si en los ocho días siguientes de terminado el deslinde no se presenta reclamación, se considera firme y subsistente el amojonamiento.

Pozuelo del Páramo, 5 de Marzo de 1928. – El Presidente Florentino

La Junta vecinal de mi presidencia en virtud de las atribuciones que confiere el art. 4.º del vigente Estatuto municipal, y con el fin de reunir fondos para la construcción de un pozo artesiano, acordó vender, en pública subasta, las parcelas del común de vecinos siguientes:

Una parcela, titulada las Lagunas, hace aproximadamente 37 áreas

y 56 centiáreas.

Otra, titulada el Melladero de Arriba, hdee 37 áreas y 56 centi-áreas. Otra, llamada el Pouronico, hace 18 áreas y 78 centiáreas. Otra, titulada el Fisco de las eras de abajo, hace 18 áreas y 56 centiáreas.

La subasta tendrá lugar en la consistorial del Ayuntamiento, dia 25 del actual y hora de las diez, verificando nueva subasta el día 1.º de Abril próximo, a la misma hora, si no quedan adjudicadas dichas parcelas en el referido día 25 de Marzo o de no aparecer inserto este anuncio antes de dicho día.

Las condiciones de la subasta se ballan expuestas al público hasta el acto de verificarla, en el expediente que al efecto se instruye, en casa del Presidente de dicha Junta.

Pozuelo del Paramo, 5 de Marzo de 1928. - El Presidente, Florentino Cadenas.

<u>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</u>

Cédulas de citación

García (Manuel), que se dice ser natural de Astorga, hojalatero, ambulante en ignoredo paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León, en el término de diez días, al objeto de ser reducido a prisión en la carcel de esta capital, notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en sumario número 12 del año corriente, por tentativa de hurto de un caballo; aper- Imp. de la Diputación Provincial

dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hu-

León, a 6 de Marzo de 1928. - El Juez de instrucción, César Camargo. - El Secretario, Ledo. Luis Gasque Pérez.

Calvo Machin, Venancio; hijo de

Gerardo y Leonor, soltero, de 22 años de edad, natural de Trobajo del Camino, domiciliado ultimamente en dicho pueblo, hoy en ignorado paradero, comparecera dentro de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para practicar cerca de él una diligencia judicial asordada en causa que se le sigue por estafa con el número 93 del año 1927 y ser constituído en prisión en la de este partido; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece,

Dado en Palencia, 5 de marzo de 1928.—El Secretario, Isidoro Pá-

ANUÑCIO

Aprobados por Rea! orden de 16 de Febrero último las Ordenanzas.y Reglamentos de la Comunidad de Regantes de San Román de la Vega, se convoca a todos los participes de dicha Comunidad a Junta general para el día primero de Abril, a las tres de la tarde, en la Casa Concejo del pueblo de San Român de la Vega.

La Junta se ocupará de los siquientes asuntos: Constituir 🗟 Comunidad, nombramiento de Presidente, Srecretario, Vocales del Sindicato y del Jurado, acordar retribución del Secretario y formacion del padrón.

Lo que se hace público para c nocimiento de los usuarios; advitiendo que si en el día Bjado 🕬 pudiese celebrarse Junta por fel... de número, se celebrará con los qui asistan en segunda convocatoria qu para tal caso se hace por el prese: te anuncio, en el día 15 del mism mes de Abril, en el mismo sitio Y

San Roman de la Vega, 8 " Marzo de 1928.—El Presidente 🛎 la Comisión, Fernando Gauzález **P. P.**—101

LEON 1928

Luego (

ejemplar donde pe del núme Los Sei var los Bi denadam: aue deber

cretarios BOLETIN

Parte ofi Adn

Anuncio

Adminis -- Circ apéndi

Audienc – Anu Secrete Otro am Procus

Adn Edictos c

Edictos a Adm

Edictos a Requisito

PA]

S. M. (q. D. g. toria Eu de Astur